



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 05001 31 10 001 **2024 00095 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: Deberá adecuar la solicitud de prueba testimonial de acuerdo a lo normado en el artículo 212 del C.G. del P., enunciando de forma concreta los hechos sobre los cuales depondrá cada uno de los testigos.

SEGUNDO: Se acreditará el envío de la demanda con sus anexos al demandado, a la dirección de correo electrónico aludida, como mensaje de datos, precisando uno a uno los documentos enviados (Ley 2213 de 2022, artículo 6).

TERCERO: Presentará nuevamente la demanda de manera íntegra en un solo escrito con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P, en formato PDF como mensaje de datos, al igual que los documentos que pretendan aportarse, conforme las reglas establecidas en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Subsana los requisitos anteriores, en forma simultánea, enviará copia del escrito de subsanación y de sus anexos al demandado, al canal digital dispuesto para notificaciones, acompañando de igual forma la constancia de tal remisión, preferiblemente en formato PDF (artículo 6 ídem)

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed8bec5b07edf761197dafaf793f12fbc2b15f3a5b2faae7a39e5bce6cd24a23**

Documento generado en 07/03/2024 01:11:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>